

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

# Núm. 3058.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

Núm. 446

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 8 Setiembre.)

Núm. 445

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Orden público.—* Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Romualdo Prieto Provensa de 23 años, pelo castaño, ojos pardos y nada de barba; Bernardo Herrero Robles de 36 años, pelo castaño y ojos pardos; y Lorenzo del Amo Calvo, de 38 años, pelo castaño y ojos negros, que se fugaron de la cárcel de Moraleja (Cáceres), en la madrugada de 6 del actual; y caso de ser habidos lo pondrán á mi disposición.

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila

*Negociado 3.º—Orden público.—* Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil, agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los dementes de tránsito fugados de la cárcel de Alsama, Eugenio Marqués de 35 años, alto, pelo negro, con toda la barba que viste americana y sombrero; y Augusto Vidal de 30 años, estatura regular, pelo negro, y viste como el anterior, caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila

Núm. 447

*Negociado 3.º—Orden público.—* Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Asia Juan Jener Roig; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 10 Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

*Señas personales de Juan Jener Roig.*

Natural de San Juan, avecinado en San Lorenzo; estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

Núm. 448

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Setiembre del año económico de 1886 á 1887.

*Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.*

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	5478'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2258'33
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	4474'86
	5.º	Instrucción pública . . . . .	5573'89
	6.º	Beneficencia . . . . .	31766'07
	7.º	Correccion pública . . . . .	1250'00
	8.º	Imprevistos . . . . .	833'33
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	"
	3.º	Obras diversas . . . . .	2708'33
3.ª	4.º	Otros gastos . . . . .	1877'77
	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
Total . . . . .			56221'08

En Palma á 1.º de Setiembre de 1886.—El Contador, de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º; El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Sampol.

Núm. 449

## INTERVENCION DE HACIENDA PROVINCIA DE BALEARES.

Desde el dia quince del corriente mes, hasta fin de Noviembre inmediato, se admitirá por esta Intervencion el coupon correspondiente al vencimiento de primero de Octubre próximo, de Denda perpétua al 4p § interior y exterior, y sin limitacion de tiempo

las inscripciones nominativas del cuatro por ciento de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

La presentacion se hará por medio de facturas que se esponderán en la portería de esta Oficina, advirtiendo para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras, más que



# AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administracion.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NÚMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.											
	Oficiales	Importe	Peones.	Importe	Arena de mar.	Importe	Cal.	Importe	Cemento	Importe	Traspor- te de es- combros	Importe	Triturar piedra.	Importe	Traspor- te piedra	Importe
		Pesetas.		Pesetas.		Ms. Cs.	Pesetas.	Kilógs.	Pesetas.	Kilógs.	Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.	Ms. Cs.	Pesetas.	Ms. Cs.
Reparacion de empedrados y terriscos de las calles del Moral, S. Miguel, Borne y S. Pedro Nolasco.	26	67'00	120	179'67	9	15'75	800	5'25			63'50	67'69	35'50	52'25		
Reparacion de la cloaca llamada «den Baster» situada en la Plaza exterior del Muelle	65	185'89	60	116'64	6'00	10'50			17.000	388'30					11	27'50
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las fuentes de S. Pedro y Rambla.	24	59'04	24	55'16			250	4'87	500	9'95	15'00	18'50				
Reparacion y conservacion de las acequias y madronas de las calles de Pelaires y Arrabal.	18	45'00	18	30'12			100	1'75								
Reparacion y conservacion de los paseos públicos de esta Ciudad.	6	15'00	12	20'04												
Trasportes de piedra en los caminos vecinales dels Reys, Pasatemps y Molinar.															45	31'50

NOTA. Han suministrado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, M. Moner y Compañia.—Trasportes de escombros, de piedra y Arena del mar, Pedro Juan Riera y Bartolomé Garau.—Trasportes piedra caminos, Gaspar Camps. Palma 26 Julio de 1886.—El Alcalde, Lladó.

las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata, y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Direccion general de la Deuda pública de primero del actual.

Palma siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Interventor, Diego Calderon.

## Núm. 451

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se expresan.

1.ª Una porcion de tierra nombrado la *Marjadeta* en el punto Baix de Biniaraix en la huerta del mismo nombre y pago, Las *Tarangentas* de cabida de una área setenta y siete centiáreas, lindante por Norte con tierra de Esperanza Colom, por Este con la de Margarita Noguera, por Sur con la de Gaspar Mayol *Misé*, y por Oeste con la de Apolonia Deyá, ha sido justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Una pieza de tierra huerto llamada *S'hort* de Biniaraix en la huerta del mismo nombre, de cabida de cinco áreas nueve centiáreas confinante al Norte con tierras de Margarita Colom, al Este con la de Miguel Casasnovas, al Sur con la

de Esperanza Colom y al Oeste con tierras y casa de herederos de Miguel Forteza, tasada en mil pesetas.

3.ª Una casa con corral y carretera en el punto la Alqueria del Conde de Sóller, calle de Rullan numero seis de la manzana 36 de planta baja, piso y dos vertientes, de cabida de unos treinta metros cuadrados, lindante al frente ó Sur con dicha calle, al Este ó derecha con el corral que luego se describirá, á la espalda ó Norte con tierras de D. Antonio Maria Pons y á la izquierda ó poniente con otra casa de Margarita Colom, ha sido valorada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Una porcion de tierra ó corral contigüo y anejo á dicha casa de cabida de noventa y siete decímetros, lindante al Norte con tierras de Don Antonio Maria Pons, al Este con la de Ana Forteza, al Sur con la de herederos de Pedro Benito Vives y al Oeste con la casa descrita, queda justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Las cuatro transcritas fincas pertenecen á Juan Colom y Frontera y se hallan situadas todas en el distrito municipal de la villa de Sóller y se venden á instancia de D. Miguel Pizá é Isern para con su producto cubrirse de lo que acredita contra aquel por capital interes y costas: quedando señalado para su remate el sábado dos del próximo Octubre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada una y serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate y demás que ocasionen el traspaso: que los que quieran tomar parte en la subasta consignarán en mesa del Juzgado el diez por ciento de su respectivo justipre-

cio, que servirá de pago á cuenta del rematante devolviéndose en el acto á los demás.

Ponga pues postura el que quisiere que se rematará al que mejor la ofrezca.

Palma seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi, Juan Bestard.

## Núm. 452

D. Vicente Gotarredona de Sarralde  
Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Mariano Palerm en representacion de José Ribas y Roselló contra D. Bernardo Tur y Roselló como heredero de su difunto padre Bernardo Tur y Ribas sobre pago de dos mil pesetas é intereses se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Ibiza á diez y seis Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. El Señor D. Antonio Nicolás y Fernandez Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Ribas y Roselló, propietario y vecino de San José, representado por el procurador D. Mariano Palerm, bajo la direccion del Letrado D. Felipe Curtoys, contra el demandado D. Bernardo Tur y Roselló, cuyo domicilio y profesion se ignoran, en concepto de heredero de su padre Bernardo Tur y Ribas

y en su rebeldia los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio el pago de pesetas, y—Resultando cte.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago á D. José Ribas y Roselló de la cantidad de dos mil pesetas, intereses al seis por ciento vencidos y que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Asi por esta mi sentencia que por la rebeldia del Don Bernardo Tur y Roselló se hará notaria en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos doscientos ochenta y tres y párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley, caso de no serle notificado personalmente si fuere habido y lo solicitare el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.

Publicacion. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma en la Audiencia pública del dia de su fecha; de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mi, Vicente Gotarredona.

Y para que conste y á los efectos mandados libro el presente que firmo en Ibiza á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Antonio de Nicolás.



## Núm. 453

Don Enrique de la Piñera, Administrador de la Aduana de Alcudia.

Hago saber: que debiendo procederse al alquiler de un edificio con destino á oficinas de Aduanas en esta localidad lo pongo en conocimiento de los Sres. propietarios de casas útiles al efecto que quieran hacer proposiciones para que lo verifiquen en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 8 de Setiembre de 1886.—Enrique de la Piñera.

## Núm. 454

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Ptas. Cts.

Elementales completas de niños.

Pobla de Montornés. . . 850'00

Pobla de Masaluca. . . 750'00

Elementales completas de niñas.

Benifallet. . . 850'00

Riudecols. . . 825'00

Fatarella. . . 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Setiembre de 1886.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general; Adolfo Blanch.

## Núm. 455

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Matronas estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificará un año y otras en forma legal haber sido aprobados de las materias que comprenda la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas presentando en el primer caso autorización de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde consten su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretendan inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquélla, en papel del creado al efecto, 5 pesetas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1886.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

## Núm. 456

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Junio de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
28	D. Bernardo Estela.		Petróleo.	28'00	0'57	15'96
28	» Antonio Palmer.		Jabon	100 kgs.	0'75	75'00
28	» Francisco Ramis		Leña.	9 qqs. mtrs.	3'00	27'00
28	» Bernardo Estela.		Ceniza.	6'00	10'00	60'00
28	Administracion de Subsistencias.		Id.	1'00	10'00	10'00

Palma 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

## Núm. 457

Factoría de Subsistencias Mahon

Mes de Julio de 1886.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la expresada decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. qqs. mtrs.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
29	D. Ládico hermanos.	Mahon	Harina de 1.ª	1'00	39'75	39'75
29	» idem idem.	idem	idem de 2.ª	2'00	37'35	74'70
29	» idem idem.	idem	idem de 3.ª	1'00	32'50	32'50
29	» Juan Clar.	idem	idem de 1.ª	1'00	41'75	41'75
29	» idem idem.	idem	idem de 2.ª	2'00	38'10	76'20
29	» idem idem.	idem	idem de 3.ª	1'00	33'50	33'50
39	» Miguel Estela.	idem	idem de 1.ª	1'00	41'75	41'75
29	» idem idem	idem	idem de 2.ª	2'00	38'00	76'00
29	» idem idem	idem	idem de 3.ª	1'00	33'75	33'75

Mahon 31 de Julio de 1886.—El Administrador, Mariano Martin.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó

## Núm. 458

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
23	D. Bernardo Estela.		Petróleo	36'00	0'57	20'52
23	» Antonio Palmer.		Jabon	50 kgs.	0'75	37'50
23	» Francisco Ramis.		Leña.	3 qqs. mtrs.	3'00	9'00
23	» Bernardo Estela.		Ceniza	3'00	10'00	30'00

Palma 31 de Julio de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º; El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

## Núm. 459

Factoría Utensilios de Palma.

Mes de Agosto de 1886.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
27	D. Bernardo Estela.		Petróleo	36'00	0'57	20'52
27	» Antonio Palmer.		Jabón	60 kgs.	0'75	45'00
27	» Francisco Ramis.		Leña	3 qqs mtrs.	3'00	9'00
27	» Bernardo Estela.		Ceniza	2'00	10'00	20'00
31	Administracion de Subsistencias.		id.	1'00	10'00	10'00

Palma 31 de Agosto de 1886.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

En virtud de la facultad que Me confiere el Breve de Su Santidad León XIII de 21 de Abril de 1885, conforme á lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Capellán Mayor *pro tempore* al Eminentísimo Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, que lo ejercía por Real decreto de 6 de Abril último como Arzobispo de Santiago de Compostela.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRITINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
*Manuel Alonso Martínez.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Julian Luis Arriaga en solicitud de que se le declare subalterno de Establecimientos penales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo emite con fecha 14 de Julio próximo pasado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Marzo último se remite á informe de esta Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Juan Luis Arriaga, Alcaide de la cárcel de Aoiz (Navarra), en pretension de que se le declare subalterno de Establecimientos penales con carácter de inamovilidad, en razon á los méritos contraídos en oposiciones á dicho empleo:

Resulta que empleado el Arriaga en el ramo de cárceles, practicó los ejercicios de oposicion á las plazas vacantes de subalternos de Establecimientos penales, que se verificaron en los últimos meses del año 1882, en cuyos ejercicios, habiendo merecido la calificacion de aprobado, se le nombró Director de la cárcel de Valoria la Buena (Valladolid) en Marzo del año siguiente, cargo que desempeñó con los derechos que le concedía el decreto de 2 de Junio de 1881, orgánico del personal de Establecimientos penitenciarios, hasta Mayo de 1885 en que le fué admitida la renuncia que de él presentó en Abril, fundada en motivos de salud y á reserva de los derechos que pudieran corresponderle, solicitando en Setiembre del mismo año ser repuesto en el destino renunciado:

Que en atencion á la solicitud indicada, obtuvo el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Aoiz, que actualmente desempeña, no ya como subalterno del Cuerpo, sino con los mismos derechos que cualquiera otro que hubiese obtenido graciosamente igual nombramiento, por cuya razon promovió este expediente con el fin de conseguir se declarase su inamovilidad, cuyo caso, no previsto expresamente en el reglamento se remite á informe para dictar una

resolucion y sirva de precedente en lo sucesivo.

Razones atendibles llevaron indudablemente á organizar el personal de Establecimientos penitenciarios de modo que respondiera á los fines que justifican su existencia, reflejando las condiciones de moralidad, ilustracion é idoneidad en la disciplina carcelaria, valiéndose para encontrarlas del medio que da mera garantía de acuerdo en la eleccion.

Tal fué el propósito del Real decreto de 23 de Junio de 1881 al exigir la oposicion para el ingreso en el Cuerpo que organizaba, declarando á su vez la inamovilidad de los que en él hubiesen conseguido entrar por este medio.

Pero si bien es cierto que estos derechos están expresamente consignados en las prescripciones del citado decreto, especialmente en su artículo 14, también lo es que éstos al individualizarse son renunciables por naturaleza, y que una vez renunciados, ni puede depender ni dejarse al arbitrio de la voluntad individual el volver sobre este acuerdo, tanto porque estas renunciaciones implican una decision irrevocable y crean derechos á favor de terceras personas, como por la consideracion general que de admitirse criterio contrario la informalidad y la inestabilidad serian las notas distintivas de los derechos asignados á los comprendidos en el escalafón correspondiente.

Y tanto es así, que aun sancionado el reglamento orgánico á que nos referimos, el estado de excedencia, lo que en modo alguno sanciona, cree la Seccion que tampoco podria accederse á la pretension solicitada, pues una enfermedad podia justificar una licencia, pero no excusar una renuncia; ni cabe estimar reserva de derechos que ninguna ley reconoce ni formula, como acontece en el presente caso.

Por todo lo cual la Seccion cree debe negarse la pretension motivo de este expediente, como igualmente todas las que se funden en razones análogas.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con el preinserto dictámen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Gaceta 4 Setiembre*

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad fisica para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sanchez:

Resultando que la inutilidad de este fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafranchs de Barcelo-

na, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolucion alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del artículo 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte Don Ramón Rodriguez Correa, Director general de Administracion local, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Maria Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Maria Ruiz Torre contra el fallo de la Comision provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibre; pero la Comision provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, por que si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de concepcion y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura económico de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así

que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteracion alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el n.º 6.º del art. 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepcion de que se deja hecho mérito y prohíben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan justificarse documentalente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el dia en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858 de igual mes de de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuacion; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorizacion competente después de extendidas;

Y considerandc que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas, que seria prólijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legitimo goce la consideracion de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdiccion ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera estendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepcion del servicio militar activo que se pretende, opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

*(Gaceta 7 de Setiembre.)*